

(Huamancaca Chico) - Emp. JU-899 y que su ejecución permitirá interconectar las provincias de Huancayo y Chupaca, mejorando las características físicas y operativas de dicha ruta y el reordenamiento del tránsito, por lo que es procedente disponer su reclasificación temporal como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Junín, asignándole el Código Temporal JU-117;

Que, asimismo, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la culminación del proyecto que ejecute el Gobierno Regional Junín, y que la autorización de uso de derecho de vía de los tramos reclasificados, será otorgado por las autoridades competentes según el artículo 6 del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación temporal como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Junín

Reclasificar, de manera temporal, las Rutas Vecinales o Rurales N° JU-900 en el tramo: Emp PE-3S B (Huamancaca Chico) - Emp. JU-899 y N° JU-899 de Trayectoria: Emp. JU-900 (Huamancaca Chico) - Urb. La Rivera (Huancayo), como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Junín, asignándole el código temporal N° JU-117, con la siguiente trayectoria:

"Ruta N° JU-117

Trayectoria: Emp PE-3S B (Huamancaca Chico) - Urb. La Rivera (Huancayo).

Artículo 2.- Vigencia de la Reclasificación Temporal

La reclasificación temporal dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se mantendrá vigente hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual debe ser informado por el Gobierno Regional Junín a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a fin que se tramite su conclusión.

Artículo 3.- Competencia para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía

La autorización de uso del derecho de vía de los tramos viales comprendidos en la presente Resolución Ministerial, será otorgada por la municipalidad provincial o distrital competente de la Red Vial Vecinal o Rural a la cual corresponden, según el Clasificador de Rutas del SINAC vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1651831-5

Reclasifican de manera definitiva como Ruta Nacional diversos tramos o trayectorias de las Rutas Vecinales o Rurales de la Red Vial del Departamento del Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2018 MTC/01.02

Lima, 23 de mayo de 2018

VISTOS: Los Oficios Nos. 720-2017 y 102-2018-GR CUSCO/GR del Gobierno Regional Cusco; el Memorandum N° 034-2018-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y, el

Memorandum N° 503-2018-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, en adelante, el Reglamento, norma que establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras, en adelante, SINAC, se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de manera que: (i) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 9 del Reglamento señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización señalados en el artículo 8 del Reglamento;

Que, asimismo, el artículo 10 del Reglamento señala que las autoridades competentes, podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del SINAC, ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico; y, en el caso de las Municipalidades Distritales deberán requerir, previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen y que las propuestas de reclasificación serán tramitadas por tales Municipalidades Provinciales ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Gobierno Regional correspondiente, las cuales son aprobadas mediante Resolución Ministerial e incorporadas al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y que las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

Que, mediante los Oficios Nos. 720-2017 y 102-2018-GR CUSCO/GR, el Gobernador del Gobierno Regional Cusco hace de conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el pedido de las Municipalidades Distritales de Chinchero, Cachimayo y Poroy y de las Municipalidades Provinciales de Urubamba, Anta y Cusco, sobre la jerarquización definitiva, como Ruta Nacional, de la carretera Emp. PE-28 (Chinchero) - Antena - Emp. PE-3S (Arco Tica Tica), que se ubica en las provincias de Urubamba, Anta y Cusco del departamento del Cusco;

Que, mediante Memorandum N° 034-2018-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 001-2018-MTC/20.6 y 001-2018-MTC/20.6.3/MSS de la Unidad Gerencial de Estudios, a través de los cuales señala que la carretera vecinal Ruta Emp. PE-28F (Chinchero) - Antena - Emp. PE-3S (Arco Tica Tica) permite conectar el distrito de Chinchero con la ciudad del Cusco en el sector Arco Tica Tica (Emp. PE-3S),

convirtiéndose en una ruta alterna a la actual carretera Cusco - Chinchero - Urubamba, siendo procedente su reclasificación como Ruta Nacional;

Que, por Memorandum N° 503-2018-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remite el Informe N° 168-2018-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos a través del cual señala que la carretera "Emp. PE-28 (Chinchero) - Antena - Emp. PE-3S (Arco Tica Tica)", comprende diversas Rutas Vecinales o Rurales, o tramos de ellas, ubicadas en las provincias de Urubamba, Anta y Cusco, del departamento del Cusco, conforme al siguiente detalle:

- a) CU-1119, en el Tramo: Emp. PE-28 B (Huycho) - Emp. CU-1155;
- b) CU-1155, en el Tramo: Trayectoria: Emp. CU-1119 - Pongobamba - Emp. CU-1157 (Piuray);
- c) CU-1157 de Trayectoria: Emp. CU-1155 (Piuray) - Emp. CU-1151 (Chuso);
- d) CU-1151, en el Tramo: Emp. CU-1157 (Chusco) - Emp. CU-1152;
- e) CU-1152, en el Tramo: Emp. CU-1151 - Emp. CU-1150.
- f) CU-1150, en el Tramo: Emp. CU-1152 - Emp. CU-1140 (Villa Del Carmen);
- g) CU-1140, de Trayectoria: Emp. CU-1139 - Marahuaylla - Emp. CU-1150 (Villa Del Carmen);
- h) CU-1139, en el Tramo: Emp. CU-1140 - Emp. PE-3S (Catachchara);

Que, asimismo, en el precitado informe, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que la propuesta de reclasificación definitiva se sustenta en el criterio de jerarquización vial referido a la interconexión de dos o más carreteras de la Red Vial Nacional previsto en el inciso 3, literal a) del artículo 8 del Reglamento, lo cual permitirá mejorar la fluidez vehicular hacia el futuro Aeropuerto Internacional de Chinchero e impulsar el turismo e intercambio comercial en el Circuito Turístico del Valle Sagrado de los Incas, habiéndose verificado que las Municipalidades Distritales involucradas tramitaron la reclasificación de las Rutas bajo su competencia, ante la Municipalidad Provincial respectiva; por lo que considera viable la reclasificación definitiva, como Ruta Nacional, de las Rutas Vecinales o Rurales anteriormente señaladas, asignándosele el código y trayectoria siguientes: "PE-28 J de Trayectoria: Emp. PE-28 F (Chinchero) - Piuray - Quispihuara - Emp PE-3S (Catachchara)";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación definitiva de Rutas Vecinales o Rurales del Departamento del Cusco como Ruta Nacional

1.1 Reclasificar, de manera definitiva, como Ruta Nacional, los tramos o trayectorias de las Rutas Vecinales o Rurales de la Red Vial del Departamento del Cusco señaladas a continuación:

- a) CU-1119, en el Tramo: Emp. PE-28 B (Huycho) - Emp. CU-1155;
- b) CU-1155, en el Tramo: Trayectoria: Emp. CU-1119 - Pongobamba - Emp. CU-1157 (Piuray);
- c) CU-1157 de Trayectoria: Emp. CU-1155 (Piuray) - Emp. CU-1151 (Chuso);
- d) CU-1151, en el Tramo: Emp. CU-1157 (Chusco) - Emp. CU-1152;
- e) CU-1152, en el Tramo: Emp. CU-1151 - Emp. CU-1150.
- f) CU-1150, en el Tramo: Emp. CU-1152 - Emp. CU-1140 (Villa Del Carmen);
- g) CU-1140, de Trayectoria: Emp. CU-1139 - Marahuaylla - Emp. CU-1150 (Villa Del Carmen);
- h) CU-1139, en el Tramo: Emp. CU-1140 - Emp. PE-3S (Catachchara);

1.2 La Ruta Nacional que se establece como consecuencia de la reclasificación definitiva dispuesta en el numeral anterior, tendrá el código y trayectoria siguientes:

"PE-28 J

Trayectoria: Emp. PE-28 F (Chinchero) - Piuray - Quispihuara - Emp PE-3S (Catachchara)"

Artículo 2.- Incorporación de Ruta Nacional al Clasificador de Rutas del SINAC

Incorporar la Ruta Nacional establecida por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras-SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC.

Artículo 3.- Actualización del Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

Disponer que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles actualice el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1651831-6

Dan por concluida reclasificación temporal de la Ruta N° HU-110 en el tramo Cauri -Antacolpa, a fin que retome su condición como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Huánuco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 371-2018 MTC/01.02**

Lima, 23 de mayo de 2018

VISTOS: El Oficio N° 042-2018-MDSMC/A de la Municipalidad Distrital de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco y el Memorandum N° 512-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, en adelante, el Reglamento, el cual establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras, en adelante, SINAC, se jerarquiza en tres redes viales, las que están a cargo de las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de manera que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes